

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 09 de Diciembre del 2022

HORA: 4:25:34 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Anderson Castaño Echeverry, con el radicado; 202200168, correo electrónico registrado; andersonc.abogado@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

reposicion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221209162535-RJC-9399

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Caldas. Diciembre del año 2022.

Respetado:
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES.
Manizales, Caldas.
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DEL 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 PÚBLICADO EN ESTADO EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DEL 2022.

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA RUIZ LONDOÑO

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SANCHEZ MARULANDA

RADICADO: 17001311000520220016800

ANDERSON CASTAÑO ECHEVERRY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.653.291, vecino del municipio de Villamaría Caldas, y portador de la Tarjeta profesional No. 340.498 del C.S.J., con correo electrónico andersonc.abogado@gmail.com, actuando como abogado designado por la sociedad CASTAÑO Y CASTELLANOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. . 901561344-3 con correo electrónico andersonc.abogado@gmail.com, que actúa como apoderado judicial de la señora MARÍA VICTORIA RUÍZ LONDOÑO, vecina del municipio de Villamaría, Caldas e identificada con cédula de ciudadanía No. 30.279.096, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) publicado el día seis (06) de igual calenda, los reparos concretos tienen por fundamento:

HECHOS

PRIMERO: El día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022) se radicó demanda de Divorcio a través de la Ventanilla virtual de recepción de demandas para Manizales, Villamaría y Chinchiná.

SEGUNDO: El día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022) corresponde por reparto a su Despacho la demanda enunciada en el hecho inmediatamente anterior.

TERCERO: A través de auto del veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022) dentro del radicado en cita, su Honorable despacho, en cuya parte resolutive se admitió “[...] demanda de Divorcio, promovida a través de apoderado judicial por la señora María Victoria Ruiz Londoño contra el señor Carlos Eduardo Sánchez Marulanda [...]

TERCERO: El día veintitrés (23) de Junio del año dos mil veintidós (2022) A LAS 9: 54 am se radican vía correo electrónico los dos videos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda como:

“-Video del 10 de enero de 2020, grabado por la señora MARÍA VICTORIA RUÍZ LONDOÑO, donde se evidencian rastros del forcejeo en el apartamento del tercer piso del inmueble en la urbanización “los cerezos”; que tiene por objeto probar lo estipulado en los hechos correspondientes al día 10 de enero de 2020, los cuales reposan en los hechos del 24 al 36.



ANDERSON CASTAÑO
A B O G A D O

- Video del 10 de enero de 2020, donde se ven a los agentes que acudieron al llamado de la señora MARÍA VICTORIA RUIZ LONDOÑO, que tiene por objeto probar lo estipulado en los hechos correspondientes al día 10 de enero de 2020, los cuales reposan en los hechos del 24 al 36.”

CUARTO: El día veintitrés (23) de Junio del año dos mil veintidós (2022) A LAS 10: 50 am el Despacho solicita clarificar el trámite al cual corresponde las respectivas pruebas.

QUINTO: El día veintitrés (23) de Junio del año dos mil veintidós (2022) A LAS 10: 53 am se da respuesta al requerimiento del juzgado, señalando clase de proceso y radicado asignado.

SEXTO: El día seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) se publica en estados el auto del cinco (05) de dicha calenda a través del cual se fija fecha para audiencia y se decide sobre el decreto de pruebas. En dicho auto se niega el decreto de las pruebas videográficas bajo la siguiente razón:

“b) Frente a la prueba documental si bien se decretará la aportada por la parte demandante en su mayoría, no se hará lo propio con lo que afirma referenciar como “video del 10 de enero de 2020” pues los mismos no fueron aportados con la demandada por lo que no pude decretarse algo que aunque enlistado como prueba no fue allegado, lo mismo acontece con los documentos que relacionó la parte demanda en su contestación frente a “chats y audios” los cuales aunque se anunciaron en la contestación de la demanda no fueron aportados.”

OBJETO DEL DISENSO

A través del presente se le solicita, su señoría se sirva de revocar la resolución que a continuación se transcribe, para que en su lugar se acceda a las solicitudes que posteriormente se expresarán.

“b) Frente a la prueba documental si bien se decretará la aportada por la parte demandante en su mayoría, no se hará lo propio con lo que afirma referenciar como “video del 10 de enero de 2020” pues los mismos no fueron aportados con la demandada por lo que no pude decretarse algo que aunque enlistado como prueba no fue allegado, lo mismo acontece con los documentos que relacionó la parte demanda en su contestación frente a “chats y audios” los cuales aunque se anunciaron en la contestación de la demanda no fueron aportados.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre la procedencia del recurso:

En primera medida debe partirse de que el recurso de reposición tal como lo consagra el artículo 318 de la ley 1564 de 2012 procede por regla general contra todos los autos dictados por el juez, en el caso concreto como el reparo vira entorno a la decisión sobre el decreto de pruebas y toda vez que no existe disposición expresa que proscriba el recurso de reposición para este tipo de actos, el mismo es plenamente procedente.



ANDERSON CASTAÑO
A B O G A D O

Fundamentos de la discordancia.

1. El artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022 dispone en su inciso tercero:

“Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.”

2. El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas - Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales ha dispuesto a través de su página oficial la ventanilla virtual para radicación de demandas en las circunscripciones de Villamaría, Manizales y Chinchiná. En cuya ventanilla se advierte la siguiente nota con respecto a los anexos:



CARGAR ANEXO(S) DEMANDA(S)

- * El nombre de cada anexo debe ser sin tilde, sin espacios, sin puntos y en formato pdf
- * Se recomienda usar nombres cortos y referentes a lo que se desea cargar
- * No se permiten archivos multimedia

NOTA:

Para envío de pruebas a través de archivos multimedia (audio - video), enviar por correo electrónico directamente al despacho.

3. Que, en obediencia del mandato anterior, una vez conocido el Despacho al cual le correspondió por reparto la demanda, fueron enviados los anexos multimedia a su respectiva dirección de correo electrónico, a saber, fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Que conforme a lo hasta aquí manifestado y los anexos que acompañan el presente escrito, se ha corroborado que los anexos multimedia han sido presentados en debida forma, afirmación que va en contravía de lo manifestado por el despacho como fundamento para reusar el decreto de las pruebas aquí tratadas.

SOLICITUDES

PRIMERA: Se REPONGA y en consecuencia MODIFIQUE PARCIALMENTE el literal a del numeral primero del primer punto de la parte resolutive del auto del día (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) en lo atinente al decreto de los dos videos que referenció como “videos 10 de enero de 2020”, para que en su lugar se decreten dichas pruebas documentales.

PRUEBAS

- Intercambio de correos con el despacho.
- Formulario de registro de demandas, Ventanilla Virtual para los juzgados de Villamaría, Manizales y Chinchiná.



andersonc.abogado@gmail.com



305 749 0828



ANDERSON CASTAÑO
A B O G A D O

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 23 No 20 - 29 oficina 511 Edificio Caja Agraria; en el correo electrónico andersonc.abogado@gmail.com

Con el respeto de usanza,

ANDERSON CASTAÑO ECHEVERRY
CC: 1.060.653.291 de Villamaría, Caldas
T.P. N° 340.498 del C.S. de la J.



Anderson Castaño <andersonc.abogado@gmail.com>

Remisión anexos multimedia en proceso con radicado 2022-00168 por imposibilidad para cargarlos via plataforma

3 mensajes

Anderson Castaño <andersonc.abogado@gmail.com>

23 de junio de 2022, 9:54

Para: Juzgado 05 Familia - Caldas - Manizales <fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, debido a la imposibilidad para remitir mediante la plataforma de radicación de demandas los archivos multimedia, me permito allegar los mismos por este medio, por favor confirmar recibido, muchas gracias.

--

ANDERSON CASTAÑO ECHEVERRY**Abogado**

Por favor no imprima este mensaje si no es necesario.

“AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este email está destinada para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y contiene información que es de carácter confidencial o Privada. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está terminantemente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente, y elimine el mensaje y cualquier copia del mismo de forma inmediata. Este mensaje ha sido revisado con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción.

2 adjuntos **VID-20200110-WA0001.mp4**
3619K **video.mp4**
8713K

Juzgado 05 Familia - Caldas - Manizales <fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

23 de junio de 2022, 10:50

Para: "andersonc.abogado@gmail.com" <andersonc.abogado@gmail.com>

Buenos, días podría aclararnos para que radicado y clase de proceso son los archivos adjuntos. gracias

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales - Caldas

De: Anderson Castaño <andersonc.abogado@gmail.com>**Enviado:** jueves, 23 de junio de 2022 9:54**Para:** Juzgado 05 Familia - Caldas - Manizales <fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9/12/22, 15:37

Gmail - Remisión anexos multimedia en proceso con radicado 2022-00168 por imposibilidad para cargarlos via plataforma

Asunto: Remisión anexos multimedia en proceso con radicado 2022-00168 por imposibilidad para cargarlos via plataforma

[El texto citado está oculto]

Anderson Castaño <andersonc.abogado@gmail.com>

23 de junio de 2022, 10:53

Para: Juzgado 05 Familia - Caldas - Manizales <fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, los adjuntos son para un proceso de divorcio, con radicado 2022-00168; muchas gracias.

[El texto citado está oculto]



**RAMA
JUDICIAL**
SECCIONAL CALDAS

Usuario :1002800687

Nombre : Julián Ricardo Valencia Montoya

Menu principal / Registrar demanda

[← Volver al Menu Principal](#) [\(index.php?](#)

[controller=demanda&action=Demanda_Submenu_1\)](#)

Datos para radicación del proceso

Jurisdiccion

Seleccionar Jurisdiccion



Corporacion

Seleccionar Corporacion



Especialidad

Seleccionar Especialidad



Grupo/Clase de Proceso

Seleccionar Grupo/Clase de Proceso



N.Cuadernos

Ingrese cuadernos

Folios Correspondientes

Ingrese folios

Tipo Proceso

Seleccionar Tipo proceso



Anexos:

Elegir archivos Ninguno archivo selec.

Copiar Link OneDrive:

Ingrese Link de OneDrive Institucional

**CARGAR ANEXO(S) DEMANDA(S)**

- * El nombre de cada anexo debe ser sin tilde, sin espacios, sin puntos y en formato pdf
- * Se recomienda usar nombres cortos y referentes a lo que se desea cargar
- * No se permiten archivos multimedia

NOTA:

Para envío de pruebas a través de archivos multimedia (audio - video), enviar por correo electrónico directamente al despacho.

PARTES (DEMANDANTE(S) - APODERADO - DEMANDADO(S))**N.C.C. o NIT**

Ingrese N.C.C. o NIT

Correo Electronico**Nombre**

Ingrese Nombre

Departamento

Seleccionar Departamento ▼

Municipio

Seleccionar Municipio ▼

Direccion Notificacion

Ingrese Direccion Notificacion

Celular

Parte en el Proceso:**Adicionar parte****PARTE(S) ADICIONADA(S)**

Nombre Demandante	N.C.C. o NIT	Departamento	Municipio	Direccion Notificacion	Celular / Telefono	Correo	Parte	Eliminar
-------------------	--------------	--------------	-----------	------------------------	--------------------	--------	-------	----------



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales